



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2061

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER50065 del 23 de Noviembre de 2007, el señor JULIO CESAR MANCIPE, en su calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CERROS", solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para la tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado Calle 64 No. 1 - 20 de la Localidad de Chapinero, en esta ciudad.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto de inicio por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CERROS", de la Localidad de Chapinero.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el Concepto Técnico N° 2007GTS2056 de fecha 13 de Diciembre de 2007, en virtud del cual manifestó:

En el acápite de las observaciones conceptuó: *"Se considera viable la tala de dos (2) individuos de la especie Acacia Decurrens el cual se encuentra emplazado a una mínima distancia del muro del costado norte generando agrietamientos leves y presentando conflicto con las redes aéreas. Se observan raíces superficiales que probablemente esta ejerciendo presión sobre el muro frontal."*

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico No requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala No genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$398.136,60) equivalente a un total de 3.4 IVP y .918 SMLLV.**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Carta Política consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades*

D. S. 2061

*municipales, según el caso, las cuales tramitaran las solicitudes, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico.*

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y acogiendo el Concepto Técnico No. 2007GTS2056 del 13 de diciembre de 2007, se considera viable autorizar la tala de dos (2) árboles de la especie Acacia negra el cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado no requiere el correspondiente salvoconducto de movilización."* En consecuencia no requiere el salvoconducto de movilización para este caso.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente*



D. 2061

*hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS2056 del 13 de Diciembre de 2007, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, dos (2) árboles de la especie Acacia negra, debe consignar la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$398.136,60) equivalente a un total de 3.4 IVP y .918 SMMLV.** en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

44



2061

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CERROS"**, identificado con el NIT 860.019.470-9, para efectuar la tala de dos (2) árboles, ubicados en espacio privado en la Calle 64 No. 1 – 20 nomenclatura oficial de la Localidad de Chapinero.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ARBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Acacia Decurrens	Exótico	Tala	Tala
2	Acacia Decurrens	Exótico	Tala	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CERROS"**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



49



2 0 6 1

1.- Realizar y programar los anteriores tratamientos de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CERROS"**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$398.136,60)**, equivalente a un total de 3.4 IVP. la suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente Acto administrativo al Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL "LOS CERROS"** a través del señor **JULIO CESAR MANCIPE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.17.073.848 expedida en Bogotá, o quién haga sus veces, en la Calle 64 No.1 - 20 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de




ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 2061

los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los **23** JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA  
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
REVISO: DIEGO DÍAZ  
CT.2007GTS2056 13-12-07  
EXP.03-08-530

